



OFICIO N° 115589
INC.: solicitud

Irg/asj
S.60°/373

VALPARAÍSO, 14 de agosto de 2025

El Diputado señor MIGUEL MELLADO SUAZO y la Diputada señora CARLA MORALES MALDONADO, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de dictar normas e instrucciones para la aplicación y ejecución de las normas contenidas en la ley N° 18.700, con particular enfoque en la veracidad y seriedad del contenido de los programas que dicha ley exige a los candidatos a la Presidencia de la República, refiriéndose especialmente a la factibilidad de iniciar los procedimientos sancionatorios que correspondan, en caso de verificar o concluir alguna infracción en dicho sentido por parte de la candidata señora Jeannette Jara Román, en los términos que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO
ELECTORAL



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: EA5400243D5A9445



SOLICITUD DE OFICIO

PARA : **PAMELA FIGUEROA RUBIO**
PRESIDENTA – CONSEJO DIRECTIVO SERVICIO ELECTORAL

DE : Miguel Mellado Suazo.
Carla Morales Maldonado.
DIPUTADOS

MATERIA : Solicitan al Servicio Electoral de conformidad con el artículo 68 de la Ley N° 18.556, tenga a bien dictar normas e instrucciones para la aplicación y ejecución de las normas contenidas en la ley N° 18.700, particularmente en relación a la veracidad y seriedad del contenido de los programas que dicha ley exige a los candidatos a la Presidencia de la República, iniciando los procedimientos sancionatorios que correspondieren de verificarse o concluirse alguna infracción en dicho sentido por parte de doña Jeannette Jara Román.

La obligación legal que tienen los candidatos a la Presidencia de la República en Chile de acompañar un programa de gobierno al momento de inscribir sus candidaturas proviene de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, específicamente en su artículo 9, incorporado mediante la Ley N° 20.900. Este artículo establece:

*“Artículo 9.- En el caso de las candidaturas a Presidente de la República, sea que se trate de elecciones primarias o generales según corresponda, además de su declaración y en el plazo señalado en el inciso final del artículo 7, los candidatos **deberán presentar un programa en el cual se indicarán las principales acciones, iniciativas y proyectos***



que se pretenden desarrollar durante su gestión. De no hacerlo, el Servicio Electoral establecerá un plazo para que se acompañe, **bajo apercibimiento de tener por no presentada la candidatura** según lo señalado en el inciso segundo del artículo anterior.”

Este requisito, aunque formal, busca fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la calidad del debate democrático, ya que obliga a los postulantes a explicitar cómo planean enfrentar los principales desafíos del país, lo cual también sirve de base para el control ciudadano y parlamentario una vez en el poder. Se trata de una obligación legal que no puede ser tratada como un mero trámite administrativo. El programa es la carta de navegación con la que un candidato pretende gobernar el país durante cuatro años. Su ausencia, su ambigüedad o su falta de sinceridad son señales preocupantes que inducen a error a una ciudadanía que, cada vez más informada, toma conocimiento de las propuestas programáticas de los candidatos a través de esta herramienta.

Exigir el cumplimiento estricto de esta obligación no es una formalidad legalista, sino una cuestión de transparencia democrática. Un programa permite a la ciudadanía conocer de antemano qué piensa hacer un candidato con los recursos del Estado, cómo abordará los grandes desafíos nacionales y cuál es su visión de país. Es, en definitiva, una herramienta esencial para que el voto ciudadano sea informado y responsable.

Sin un programa serio y detallado, los candidatos caen en la tentación del populismo: promesas vagas, eslóganes llamativos y discursos vacíos que esquivan compromisos concretos pero que buscan sintonizar con nichos o grupos determinados de electores. No se trata solo de decir lo que la gente quiere oír, sino de plantear con honestidad lo que se puede hacer y cómo se hará.

Además, el programa de gobierno es una herramienta fundamental para la rendición de cuentas, de manera tal que los medios, el Congreso y la sociedad civil puedan evaluar si el gobierno está cumpliendo con lo que prometió. Programas contruidos solo para capturar voluntades en épocas eleccionaria sin ni una vocación de realismo debilita la confianza pública y deteriora la credibilidad del sistema democrático.



Sin embargo, ello no puede significar que las directrices no puedan ir variando con ocasión de cambios sustanciales en la realidad social. La sinceridad programática no significa rigidez absoluta. Los contextos cambian, y todo gobierno enfrenta imprevistos. El límite debiese ser otro: diseñar programas desde el engaño y prometer lo imposible para ganar votos.

Lo anterior sirve para revisar cuál es la profundidad y seriedad del mandato contenido en el artículo 9 de la ley N° 18.700, particularmente a propósito de lo ocurrido con la candidata triunfadora de la última elección primaria, Jeannette Jara, que ha sido objeto de severas críticas por la brevedad y falta de profundidad de dicho programa. Su propuesta, presentada ante este Servicio, abarca apenas siete páginas, lo que parece ciertamente insuficiente para plasmar una agenda política de 4 años.

Sin embargo, más que esta insuficiencia, nos parece reprochable que un candidato se inscriba con un programa para captar nichos o grupos de electores en una elección primaria, y luego desconozca lo propuesto para ampliar su base electoral con miras a la elección definitiva. Entre la elección primaria y la elección definitiva hay una solución de continuidad que pueden permitir matices, mas no cambios estructurales, porque en definitiva ello importa engañar al electorado y utilizar, reglas que deben ser de transparencia y publicidad, para capturar electores mediante el engaño.

A juicio de estos diputados, la candidatura de Jeannette Jara, al desconocer definiciones gruesas de su programa, como la “Nacionalización del Cobre”, pretende dejar de lado elementos que seguramente fueron definitorios para que un porcentaje de sus electores se inclinaran por su candidatura. Es cierto que no existe una obligación contractual que transforme en piedra el programa de gobierno, pero no es menos cierto que desmentir abiertamente su contenido o desahuciar ciertos aspectos como método estratégico-electoral vulnera en su esencia el fin de publicidad e información que tuvo el legislador al incorporar la obligación de acompañar programas de gobierno mediante la ley N°20.900.

Exigir que los candidatos presidenciales presenten programas de gobierno serios y sinceros es una defensa básica de la democracia. No se puede permitir que quienes aspiran al cargo más alto del país lleguen a competir sin poner sobre la mesa su hoja de ruta, sus prioridades y sus



compromisos, de manera sincera y clara. Debe existir una solución de continuidad entre el programa que presenta un candidato presidencial para una elección primaria y el que presenta para la elección definitiva, de manera que quienes lo eligen en primera instancia lo hagan sin una voluntad viciada.

Por lo anterior, solicitamos al Consejo de este Servicio, de conformidad con el artículo 68 de la Ley N° 18.556, tenga a bien dictar normas e instrucciones para la aplicación y ejecución de las normas contenidas en la ley N° 18.700, particularmente en relación a la veracidad y seriedad del contenido de los programas que dicha ley exige a los candidatos a la Presidencia de la República. Asimismo, iniciar los procedimientos sancionatorios que correspondieren de verificarse o concluirse alguna infracción en dicho sentido por parte de doña Jeannette Jara Román.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.

